



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0036

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cincuenta y seis minutos, del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las siete horas con cuarenta y un minutos, del día tres de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **1.- Resultados nacionales de la prueba ECAP desglosados por asignaturas en el área de formación general en la carrera de Profesorado en Educación Básica para I y II Ciclos desde el año 2012 al 2022.**
- b) Mediante auto de las ocho horas con diecisiete minutos, del día seis de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: Presentar documento de identidad.
- c) Mediante auto de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha nueve de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección de Educación Superior**, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, remite correo con la siguiente respuesta: **La prueba ECAP aplicable a los planes 2013 está diseñada con base a ítems agrupados por las dos áreas que corresponden a las áreas de formación general y de especialidad en una lógica de captación por campos, de tal forma que es una construcción con un enfoque transversal y no centrado en las asignaturas de los planes de estudio. Por tanto, el desglose solicitado no puede generarse.**

Por lo anteriormente expresado, se declara inexistente la información solicitada, por no haberse generado de conformidad a lo establecido en el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
